



Resolución Directoral

N° 300 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

VISTOS:

La Carta N° 075-2025-PVN-LAGESA/JS-E (E-021563-2025) recibida el 25.03.2025 por PROVIAS NACIONAL, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A, otorga conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 35 "Por compra de material integral ante falta de material de cantera"; el Memorándum N° 1381-2025-MTC/20.8 de la Dirección de Estudios; el Memorándum N° 2005-2025-MTC/20.9 e Informe N° 182-2025-MTC/20.9-JDSA de la Dirección de Obras; el Informe N° 433-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 08.06.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu, Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica", en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, cabe indicar que la supervisión del Contrato se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la "Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu, Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica", suscrito el 18.03.2021;

Que, con Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 del 20.12.2021, se declaró la nulidad de oficio del CONTRATO, al haberse configurado la trasgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL el 23.12.2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz – CECONP, notificó la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de Emergencia resolvió, entre otros: "PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por

CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 "para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU" anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVÍAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje";

Que, el 26.02.2025, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2685 del Cuaderno de Obra, bajo el "Asunto: Necesidad de Prestación Adicional de Obra por la falta de material de cantera" lo siguiente: *"En el marco de la ejecución de la obra se ha evidenciado que se requiere de material para base granular ya que hasta la fecha el contratista no cuenta con una cantera autorizada. En tal sentido (...) se presentó a la supervisión los resultados de los ensayos físicos químicos del material proveniente de la cantera del Km 24+800 LI de un volumen de 3,494.82 m3 proveniente de la playa de cauce del río Vilcanota, Sector Calvario en el distrito de Santa Teresa, concluyendo que este material cumple con los requisitos y parámetros establecidos por el proyecto según lo definido en las especificaciones técnicas, por lo dejamos constancia de la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra por la falta de material de cantera(...)"*;

Que, el 03.03.2025, el SUPERVISOR anotó en el Asiento N° 2709 del Cuaderno de Obra, bajo el "Asunto: Ratificación de la necesidad de Prestación Adicional de Obra por la falta de material de cantera", lo siguiente: *"Se deja constancia la ratificación de la necesidad de la ejecución de la PAO por falta de material de cantera, con Carta 112-2025/CCFCE-OBRA el Contratista presenta los resultados de los ensayos físicos químicos del material procedente de la cantera del Km 24+800 LI de un volumen de 3,494.82 m3 proveniente de la playa de cauce del río Vilcanota, sector calvario en el distrito de Santa Teresa, concluyendo que este material cumple con todos los requisitos y parámetros establecidos por el proyecto según lo definido en las esp. téc., en cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del art. 205 PAO menores o iguales al 15% del RLCE, el Contratista presentará el expediente Adicional, para su revisión por parte de la Supervisión y sus recomendaciones de aprobación por parte de la Entidad."*;

Que, mediante Carta N° 055-2025-PVN-LAGESA/JS-E de fecha 03.03.2025 (Exp. E-014953-2025), el SUPERVISOR comunica a la Entidad sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 35 por compra de material integral ante falta de material de cantera;

Que, con fecha 08.03.2025, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR suscribieron el "Acta de Pactación de Precios Unitarios Nuevos – Presupuesto Adicional de Obra", correspondiente al Ítem 01.01: Mayor costo de material de base por adquisición de material integral;

Que, con Resolución Directoral N° 208-2025-MTC/20 del 18.03.2025, se declaró "IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 34 y Deductivo Vinculado N° 32 «Por ejecución de estructuras de contención por Muros III de Concreto Armado (Km. 00+072 al Km. 24+500)» en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica» suscrito con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ";



Resolución Directoral

N° 300 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

Que, con Carta N° 164-2025/CCECC-Obra recibida el 19.03.2025, el CONTRATISTA presenta al SUPERVISOR el "Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 35 por compra de material integral ante la falta de material de cantera";

Que, con Carta N° 075-2025-PVN-LAGESA/JS-E de fecha 25.03.2025, recibida el 26.03.2025 (Exp. E-021563-2025), el SUPERVISOR presenta el Informe Técnico: "Expediente Técnico de Prestación Adicional, por Compra de Material Integral ante la Falta de Material de Cantera";

Que, la Dirección de Obras, mediante Oficio N° 706-2025-MTC/20.9 notificado el 25.03.2025 a la empresa URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, en su calidad de Proyectista, solicitó su opinión respecto a la solución técnica de la Prestación Adicional de Obra por Compra de Material Integral ante la Falta de Material de Cantera, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento; no habiendo emitido la opinión solicitada;

Que, a través del Memorándum N° 1215-2025-MTC/20.8 de fecha 31.03.2025, la Dirección de Estudios, en atención al Memorándum N° 1619-2025-MTC/20.9 del 26.03.2025, remitió a la Dirección de Obras, entre otros, el Informe N° 031-2025-MTC/20.8.3.04 elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, el mismo que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Estudios III y de la citada Dirección, en el que se concluye lo siguiente "(...), la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra S/N, por la compra de material integral ante la falta de material de Cantera, generado por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato de la obra "Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu; ítem A.- Mejoramiento de la Carretera a Nivel de carpeta Asfáltica", cuenta con **OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE**, teniéndose en consideración que la revisión de la información alcanzada se realiza en gabinete, y que la validación de los datos, condiciones del terreno y parámetros consignados en el expediente para la realización de los cálculos y diseños de la solución técnica propuesta, son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión; asimismo, se debe precisar que, no está dentro de nuestras funciones realizar la evaluación y revisión del Presupuesto Adicional (Metrados, Precios Unitarios, Cronograma, etc.).";

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 2194-2025-MTC/20.4 de fecha 09.04.2025, en atención al Memorándum N° 1845-2025-MTC/20.9 de la Dirección de Obras, otorga la Certificación de Crédito Presupuestaria, para la Prestación Adicional de Obra N° 35 por el monto S/ 97 262,47, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025" y Resolución Ministerial N° 764-2024-MTC/01; asimismo, precisa que el gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 00250 con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios);

Que, con Informe N° 170-2025-MTC/20.9-JDSA de fecha 09.04.2025, elaborado por el Administrador de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, y de la referida Dirección expresada en el Memorándum N° 1872-2025-MTC/20.9 de la misma fecha, opinan por la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 35 por compra de material integral ante falta de material de cantera;

Que, con Memorándum N° 1883-2025-MTC/20.9 de fecha 10.04.2025, la Dirección de Obras, en atención al Memorándum N° 403-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección de Estudios que emita opinión favorable o no favorable, respecto a la solución Técnica del Adicional de Obra por compra de material integral ante falta de material de cantera;

Que, a través del Memorándum N° 1381-2025-MTC/20.8 de fecha 11.04.2025, la Dirección de Estudios, en relación a la opinión solicitada mediante Memorándum N° 1883-2025-MTC/20.9 de la Dirección de Obras, señala lo siguiente: «“(…) nos ratificamos en lo manifestado en nuestro último pronunciamiento (…) donde se concluyó lo siguiente: “(…) no corresponde emitir opinión dado que la solución técnica consiste en aspectos administrativos como es la compra de material (…)”. (…). Precisar que, lo manifestado por esta Dirección está acorde a lo contemplado en el Artículo 27 – Funciones de la Dirección de Estudios del referido Manual de Operaciones, donde establece que, corresponde emitir opinión técnica a la Dirección de Estudios sobre las Prestaciones Adicionales de Obra, respecto a la solución técnica propuesta, no siendo el objeto y/o fin de la presente Prestación Adicional de Obra una solución técnica ya que se trata de la compra de material integral ante la falta de material de Cantera, un procedimiento administrativo de adquisición y/o obtención de agregados, que no modifica el diseño ni las características técnicas establecidos en el Expediente Técnico del Proyecto.»;

Que, con Memorándum N° 1944-2025-MTC/20.9 de fecha 14.04.2025, la Dirección de Obras remite el Informe Complementario, Informe N° 174-2025-MTC/20.9-JDSA, del Administrador de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, relacionado con la Prestación Adicional de Obra N° 35, por compra de material integral ante falta de material de cantera;

Que, mediante Memorándum N° 423-2025-MTC/20.3 de fecha 15.04.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, al no contarse con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta del Adicional de Obra, solicita a la Dirección de Obras, reevaluar si la Prestación Adicional de Obra N° 35 cumple con los requisitos y exigencias establecidas en el Artículo 205 del Reglamento, para su procedencia;

Que, con Informe N° 182-2025-MTC/20.9-JDSA de fecha 16.04.2025, elaborado por el Administrador de Contratos con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, concluye lo siguiente: “4. Con Oficio N° 706-2025-MTC/20.9, notificado el 25.03.2025, se comunica al Proyectista URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL PERÚ la revisión de la Prestación Adicional de Obra, en conformidad del numeral 205.7 del artículo 205° del RLCE (D.S. N° 344-2018-EF) como lo rige el contrato de la obra en cuestión. El mismo que hasta la fecha, no se tiene pronunciamiento por parte del proyectista. 5. Mediante Memorándum N° 1619-2025-MTC/20.9 de fecha 26.03.2025, la Dirección de Obras da cuenta que ha cumplido con lo establecido en el numeral 205.7 del RLCE, en solicitar opinión al proyectista, y en virtud a que el Proyectista en las anteriores solicitudes de Opinión NUNCA ha respondido, recomienda solicitar a la Dirección de Estudios, como órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, emitir opinión sobre la solución



Resolución Directoral

N° 300 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

Técnica Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra. 6. Con el Memorándum N° 1215-2025-MTC/20.8 de fecha 31.03.2025, La Dirección de Estudios, de la revisión efectuada por sus especialistas a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 35 por compra de material integral ante falta de material de cantera, concluyen emitir opinión técnica no favorable a la solución técnica planteada por el contratista y aprobada por la supervisión. 9. Con el Memorándum N° 1309-2025-MTC/20.8 de fecha 07.04.2025, La Dirección de Estudios(...), de la revisión efectuada por sus especialistas al Informe Complementario del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 35 por compra de material integral ante falta de material de cantera, concluyen que no corresponde emitir opinión dado que la solución técnica consiste en aspectos administrativos como es la compra de material a la solución técnica planteada por el contratista y aprobada por la supervisión.(...) 12. Mediante Memorándum N° 1381-2025-MTC/20.8 de fecha 10.04.2025, la Dirección de Estudios, precisa que, corresponde emitir opinión técnica a la Dirección de Estudios sobre las Prestaciones Adicionales de Obra, respecto a la solución técnica propuesta, no siendo el objeto y/o fin de la presente Prestación Adicional de Obra una solución técnica ya que se trata de la compra de material integral ante la falta de material de Cantera, un procedimiento administrativo de adquisición y/o obtención de agregados, que no modifica el diseño ni las características técnicas establecidos en el Expediente Técnico del Proyecto.(...) 14. Mediante el Memorándum N° 423-2025-MTC/20.3 de fecha 15.04.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que al no contarse con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta del Adicional de Obra, por parte de la Dirección de Estudios, al ser éste considerado un procedimiento administrativo de adquisición y/o obtención de agregados, que no modifica el diseño ni las características técnicas establecidos en el Expediente Técnico del Proyecto, su despacho debería reevaluar si se cumple con los requisitos y exigencias establecidas en el Artículo 205 del Reglamento, conforme al análisis técnico efectuado por las Direcciones de Obras y Estudios.(...) 16. La causal de la prestación adicional se origina por b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de Obra. (...) 17. A partir de la evaluación realizada se determina que es IMPROCEDENTE aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 35 por compra de material integral ante falta de material de cantera, al no contarse con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta del Adicional de Obra, por parte de la Dirección de Estudios 18. El monto del Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2, se mantiene en la suma de S/ 335 527,525.89 (Trescientos Treinta y Cinco Millones Quinientos Veintisiete Mil Quinientos Veinticinco con 89/100 soles) con IGV, con precios referidos al mes de abril 2020.”;

Que, a través del Memorándum N° 2005-2025-MTC/20.9 de fecha 16.04.2025, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 182-2025-MTC/20.9-JDSA, concluyendo que la Prestación Adicional N° 35 resulta IMPROCEDENTE;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es *"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)";*

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: *"(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez*





Resolución Directoral

N° 300 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

(10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente";

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) "(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista";

Que, el literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece dentro de las funciones de la Dirección de Obras, la de "Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad";

Que, por otro lado, el literal e) del artículo 38 del referido Manual de Operaciones señala como función de la Dirección de Estudios la de *"Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo este negativo"*;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 433-2025-MTC/20.3 de fecha 23.04.2025, concluyó lo siguiente: *"5.1 La Dirección de Obras y Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico en lo que corresponde a sus funciones en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, respecto a la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 35 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, por lo que, siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica. 5.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por las Direcciones de Estudios, (Memorándum N° 1215-2025-MTC/20.8 de fecha 31.03.2025 e Informe N° 031-2025-MTC/20.8.3.04, Memorándum N° 1381-2025-MTC/20.8 de fecha 11.04.2025) y de Obras (Memorándum N° 2005-2025-MTC/20.9 de fecha 16.04.2025 e Informe N° 182-2025-MTC/20.9-JDSA elaborado por su Administrador de Contratos), y estando en el marco de sus funciones establecidas en los Artículos 27 y 29, respectivamente, del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que resulta legalmente viable declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 35 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, por no cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el Artículo 205 del Reglamento, conforme al análisis técnico efectuado por las Direcciones de Obras y Estudios."*

Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y de la Dirección de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 35 "por Compra de Material Integral ante la Falta de Material de Canteras" en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica» suscrito con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral

N° 300 -2025-MTC/20

Lima, 24 ABR 2025

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de las Direcciones de Estudios y de Obras ambos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus respectivas competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, para la tramitación de los adicionales de obra.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y ponerla en conocimiento de las Direcciones de Obras y de Estudios, y a las Oficinas de Recursos Humanos y, de Asesoría Jurídica; todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,

IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL